JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2015-0048-15.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de los autos del 10 de agosto y 11 de octubre de 2021, se **CONSIDERA:**

Sin lugar a dudas, se establece, que, el Juzgado 2° transitorio de la ciudad, al emitir el auto de 10 de agosto, se equivocó en el número de radiación, así como las partes dentro del proceso.

Ahora bien, mediante auto del 11 de octubre, se ordenó que se notificara en legal forma, el auto en mención, pero no se corrigió respecto a las partes, por lo que se **RESUELVE:**

1.- REVOCAR los autos del 10 de agosto y 11 d octubre de 2021.

2.- En auto separado, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ (3).

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 108, fijado

Hoy 17 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2015-0048-15

Para resolver se CONSIDERA:

Reza el artículo 133 del C.G.P.:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. **Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida**..

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código..."

A su vez el artículo 136 Ibídem, nos enseña:

"La **nulidad de encuentra saneada,** en los siguientes casos:

1.- Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

Pues bien, el nulidista alega, que el proceso se debió suspender desde el 9 de septiembre de 2016 al 24 de agosto de 2017, en virtud, que no se decretó la suspensión que ordena la ley, en el caso de acumulación de demandas, como lo dispone la legislación, procesiva.

No obstante, si alguna vez se configuró la causal de nulidad memorada, lo cierto es que la misma, quedó debidamente saneada, en virtud que el apoderado de la actora, siguió actuando sin proponerla oportunamente.

Solo para traer un ejemplo en escrito elevado por el apoderado de la actora, el 15 de enero de 2019, solicitó la nulidad del proceso, sin que citara la causal ahora alegada, amén que, el 5 de febrero de 2019, se rechazó la misma, por lo que se **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR de plano el incidente de nulidad, por encontrarse saneada la causal alegada.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 108, fijado

Hoy 17 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2015-0048-15

Por secretaria, líbrese oficio al Instituto de medicina Legal, para que nos remita copia del informe, del que da cuenta el apoderado de la actora, al folio 605.

Se acepta la renuncia que hace ÁNGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ, del poder que le fuera conferido por SALUD TOTAL E.PS.

NOTIFÍQUESE,

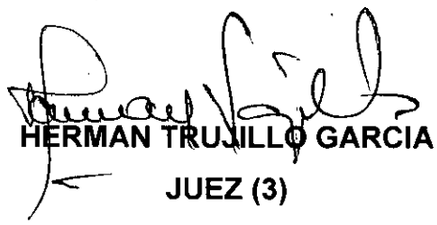

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 102, fijado Hoy 17 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2020-0272

De conformidad a lo ordenado por el Juez de Tutela, se Dispone:

Secretaría dé al apoderado de la parte demandada, la información correspondiente sobre la forma de cancelar las expensas para la expedición de las copias digitales; a partir de la data que se remita la misma, **Secretaría** contabilice el término de ley, con que cuenta la parte para cumplir con dicha carga e informe al Juez constitucional del cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

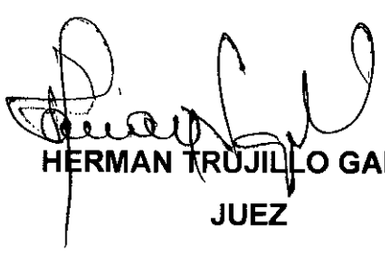

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 108, fijado

Hoy 17 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria